

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b> | <b>No. 130.19.11- 394 de 2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>OBJETO:</b>                              | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CON LA ATENCIÓN Y DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO, EN EL CENTRO TRANSITORIO (CETRA) CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES QUE INGRESAN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS. |
| <b>VALOR DEL CONTRATO:</b>                  | Cuatro Millones de pesos (\$ 4.000.000) M/CTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>VIGENCIA</b>                             | LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022 CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>PLAZO DE EJECUCION:</b>                  | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ IGUAL A LOS DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>CONTRATANTE:</b>                         | MUNICIPIO DE ZARZAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>NIT:</b>                                 | 891.900.624-0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>DOMICILIO:</b>                           | Carrera 9 # 10-36 Edificio Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>                 | MARIA TERESA GIRALDO RENDON                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>C.C. No.</b>                             | 66.679.614 de Zarzal (V)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CONTRATISTA:</b>                         | FUNDACION SOCIAL RAYUELA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>NIT:</b>                                 | 900952553-0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>                 | RODRIGO BURITICA PAREDES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>C.C. No.</b>                             | 94.472.151 DE PALMIRA VALLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>DOMICILIO:</b>                           | CARRERA 12 N° 06-08 P3 Guadalajara de Buga                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>SUPERVISIÓN:</b>                         | Secretaria de Gobierno Seguridad y Convivencia Ciudadana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Entre los suscritos a saber: **MARÍA TERESA GIRALDO RENDÓN**, mayor de edad y vecina de Zarzal, identificada con cédula de ciudadanía número 66.679.614 expedida en Zarzal (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionada el día 31 de diciembre de 2019 mediante Acta No 001 en la Notaría Única de Zarzal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

parte; y por otra; FUNDACION SOCIAL RAYUELA, identificado(a) con NIT No. 900952553-0, Representada legalmente por RODRIGO BURITICA PAREDES y identificado con cedula de ciudadanía N° 94.472.151 de Palmira Valle hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.” (...) “En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”. **4)** Que en virtud de las funciones que son propias del Municipio de Zarzal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo cual conlleva a elaboración de multitud de documentos que conforman los expedientes contractuales, información que debe mantenerse organizada, para que pase a cargo de la persona responsable de su archivo en debida forma en cumplimiento a la ley 594 de 2000. **5).** El municipio de Zarzal Valle, dentro de su Plan de Desarrollo 2020-2023 tiene contemplado en el eje “ZARZAL UN GOBIERNO PARA SERVIR” , sector “JUSTICIA Y SEGURIDAD” , programa “SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS” , meta “Apoyo a la operación de Centro de reclusión.” , igualmente en su Plan Anual de Adquisiciones 2022, adoptado mediante Resolución No 100.03.05.002 del 3 de enero de 2022, tiene programado contratar los servicios para la operación del centro de atención transitorio de adolescentes del municipio de zarzal relacionado con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y las medidas de protección establecidas en la ley 1098 de 2006 y la ejecución de programas y

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

actividades relativas a la protección y atención de esta población El municipio de Zarzal, requiere brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes, en la Modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO del Restablecimiento en Administración de Justicia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuesta por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes. En este sentido, el municipio, requiere garantizar la prestación del servicio de apoyo logístico para brindar protección integral a adolescentes de manera transitoria mientras se adelantan las diligencias pertinentes contempladas en la Ley de Infancia y Adolescencia, con miras a definir su situación legal, después de haber sido llevado al Centro Transitorio por la Policía de Infancia y Adolescencia del municipio. El artículo 44 de la Constitución Política, define los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en ese sentido establece que: “(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de 'los demás”. Dentro de este precepto, a los municipios, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución y la ley, en materia de niñez, infancia y adolescencia, le corresponde: “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.” (Art. 3, numeral 7, de la ley 1551 de 2012). De igual forma, en el marco de la ley 1098 de 2006, El Estado Colombiano, busca; “(···) garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.” (art.1). Además, tiene como objetivo: “(···) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.” (art. 2). Es importante señalar también que, para todos los efectos de esta ley, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo Artículo 234° . La financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Gobierno Nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Se define la Ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas la etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción. La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana, responsable de conducir programas de promoción, prevención, protección, asistencia y rehabilitación de las personas en situación de riesgo o vulneración, con la intervención de las diferentes disciplinas sociales, y con la participación de la familia y la sociedad civil organizada. Así mismo, de las funciones inherentes a la seguridad y orden público del Municipio, la promoción de la convivencia pacífica y el orden justo, el fomento a la participación social y comunitaria, las acciones correspondientes al pos conflicto y paz en los asuntos de interés municipal y la atención a los grupos vulnerables y grupos especiales con asiento en el territorio municipal. Cuando los adolescentes y jóvenes infrinjan la ley, el Artículo 191 del Código de Infancia y Adolescencia, establece que el fiscal cuenta con 36 horas para presentar el caso ante el juez de garantías. Durante ese tiempo es necesario que el adolescente se encuentre en un lugar digno para esperar la decisión del fiscal y del juez, es decir, en un Centro Transitorio de Atención al Menor, que brindará la atención integral al adolescente de acuerdo con el lineamiento Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley versión 3. SRPA. Es pertinente aclarar, que el municipio de Cartago es la cabecera del circuito judicial, por lo que en el Centro Transitorio se reciben adolescentes aprehendidos por la Policía Nacional - Policía de Infancia y Adolescencia, de los municipios que conforman este circuito judicial: Cartago, Ansermanuevo, El Águila, Argelia, El Cairo, Zarzal, Alcalá, Ulloa y San José del Palmar (Chocó). Para el presente caso, y al no llegarse a un acuerdo con el Municipio de Cartago para la atención de los adolescentes del municipio de Zarzal en el Centro Transitorio, se busca una persona jurídica idónea para la prestación del servicio. La Ley 1098 de 2006 código de infancia y la adolescencia tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. En Concepto 127 de 2013, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ha pronunciado sobre la protección integral, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; y el deber de articulación de las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: “2.1 La Protección integral de los niños, niñas y adolescentes. La teoría de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes tiene su origen en la Convención de los Derechos del niño y fue aplicada en nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de adecuar nuestra legislación de infancia y adolescencia a los postulados constitucionales del estado social de derecho y los convenios internacionales ratificados por Colombia en la materia, el principio reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas autónomas y titulares de derechos y deberes, debiendo ser protegidos de manera integral y no solo cuando sus derechos son vulnerados. En este contexto, se debe generar una responsabilidad solidaria, conjunta y simultánea en cabeza de la familia, de la sociedad y del estado de cumplir con obligaciones básicas y de generar políticas públicas para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, así como prevenir su amenaza y vulneración. El artículo 7o del Código de Infancia y Adolescencia consagra el principio en mención en los siguientes términos: “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”. En este sentido, la Corte Constitucional ha afirmado que “la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que la satisfacción de sus derechos e intereses constituye un objetivo esencial para la sociedad y las autoridades estatales, por lo que la adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes debe ser perseguida en toda actuación estatal que involucre a los menores”. Así las cosas, la protección integral de niños, niñas y adolescentes debe garantizar la protección de sus derechos desde la prevención de los mismos y en el evento de existir alguna amenaza, inobservancia o vulneración, la familia, la sociedad pero sobre todo el estado deben garantizar un efectivo restablecimiento.

2.2 El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral 3o del artículo 40 establece entre una de las obligaciones de los Estados Partes es la de tomar “(...) las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...)”. En este sentido, la Ley 1098 de 2006 crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”. El legislador en el artículo 140 de la citada Ley contempló que tanto el proceso como las medidas que se tomen en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, donde se deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Y en el evento que existan conflictos normativos, las autoridades judiciales deben privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios contemplados para dicho Sistema. Por su parte, se establece que los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y de la Ley 1098 de 2006 se deberán aplicar en dicho Sistema de Responsabilidad. De otra parte, en el artículo 144 de la citada disposición se fija que salvo las normas especiales de procedimiento establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el procedimiento aplicable se regirá por las reglas consagradas en la Ley 906 de 2004, a excepción de aquellas que le sean contrarias al interés superior del adolescente. En este punto, resulta importante denotar que en el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006 se contempló la exclusión de la responsabilidad para las personas menores de 14 años, los cuales no podrán ser juzgados, ni declarados responsables penalmente, ni privados de la libertad, sino que deberán ser presentados ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos. En ese mismo orden, tampoco podrán ser declarados penalmente ni sometidos a sanciones penales las personas mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquico-mental, pero les será aplicable la correspondiente medida de seguridad.

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-684/09[6]<sic> señaló que del análisis que se realiza de los instrumentos internacionales “(...) se desprende en primer lugar que el sistema de responsabilidad penal de las personas menores de edad debe contar con leyes, órganos, objetivos, sanciones y procedimientos propios, los cuales deben ser específicos y diferenciados respecto a los previstos para la investigación y juzgamiento de los mayores de edad'. Así la cosas, se concluye que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es pedagógico, específico y diferenciado frente al sistema de adultos, atiende a principios universales en los que prevalece la protección y garantía de los derechos de los menores de edad entre 14 a 17 años, y su interés superior, finalmente el sistema pretende la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente en conflicto con la ley penal.

2.3 El deber de articulación de las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la ley 1098 de 2006, es uno de los actores que integra el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Por ello, con el fin de lograr la finalidad del sistema es preciso indicar que éste se integra por instituciones del orden nacional y territorial, que deben actuar bajo el principio de corresponsabilidad. Dicho principio se encuentra contemplado en el artículo 10 de la ley 1098 de 2006 como "la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de derechos de los niños, niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección". La ley 1453 de 2011, por medio de la cual se reforma el Código de Infancia y Adolescencia, en su art 110 crea la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes conformada por los Directores de las entidades que integran el sistema, con el propósito de verificar que el mismo cumpla )a finalidad pedagógica, específica y diferenciada, y que garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño para el cual fue creado; bajo esta premisa la Comisión debe verificar y coordinar con los actores para subsanar las falencias y promulgar recomendaciones específicas a cada uno de los entes responsables. Por lo anterior, para la correcta ejecución del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es necesaria la articulación de las instituciones del orden nacional y territorial, y la aplicación del principio de corresponsabilidad entre las mismas.(...)" La atención está dirigida de manera directa para atender a las y los jóvenes, adolescentes - mayores de 14 años y menores de 17 años, once meses y 29 días - aprehendidos en flagrancia o por orden de captura emitida por un Juez - , del Municipio de Zarzal- Departamento del Valle del Cauca y su jurisdicción, con disponibilidad permanente de atención las 24 horas de los 7 días de la semana, en el Centro Transitorio - CETRA. El municipio de ZARZAL, es consciente de su responsabilidad legal y constitucional frente a la población adolescente, por lo que al carecer de un Centro de Atención Especializada – Transitorio, considera necesario contratar con un Centro Transitorio, a fin que éste le preste el servicio requerido correspondiente para su población adolescente pendiente que le definan su situación penal. Que en consecuencia, se busca garantizar la atención especializada a los adolescentes y jóvenes, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO del conforme al Restablecimiento en Administración de Justicia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuesta por la autoridad judicial, acorde a las disposiciones legales y

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

lineamientos técnicos vigentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”. El Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, señala: “ARTICULO 141. VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en él ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. PARAGRAFO: Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993.” Que existe certificado de disponibilidad presupuestal para asumir el gasto de operatividad del Centro Transitorio. Que existe documento previo de Oferta de Servicios justificando la suscripción del presente contrato en los siguientes términos: “Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes responden a la finalidad derivada de los compromisos de Colombia con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño que indica: intervención mínima, finalidad pedagógica y restaurativa en el marco de la protección integral, con el reconocimiento del ser adolescentes y de esta manera, asumirlos como sujetos en formación. Así mismo deben responder a los principios de corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. De ahí que las actuaciones se enmarcan igualmente en las acciones de seguridad ciudadana, desde principios preventivos y gestión del riesgo, en el marco de una política social encaminada al desarrollo del capital humano, con acceso garantizado de acuerdo con su curso de vida a derechos como salud, educación, cultura, recreación y deporte.

Del mismo modo, orientando el proceso de atención hacia la inclusión social, todo ello articulado con una política criminal que contemple la intervención sobre la influencia de fenómenos como el narcotráfico, el conflicto armado y las bandas criminales en el vínculo temprano de los adolescentes con éstas. En este sentido este documento recoge el marco conceptual, normativo y modelo de atención del “Lineamientos Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley -SRPA”.

Las modalidades de atención para adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal se desarrollan a partir de la definición que se establece en el artículo 177 de la Ley 1098 del 2006, donde se determinan las diversas sanciones aplicables. Estas se traducen en servicios, dando cumplimiento a lo impuesto por las autoridades judiciales competentes, garantizando la finalidad del sistema y el desarrollo del carácter pedagógico, específico y diferenciado.

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-, se creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en nuestro país que se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Adicionalmente, la ley otorgó la potestad a los jueces de imponer diferentes sanciones de carácter formativo. Bajo esos parámetros, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 163, y 177 de la Ley 1098 de 2006, construyó los lineamientos de atención a adolescentes que ingresan por presunta comisión de un delito. Estos lineamientos están compuestos por tres documentos: 3.1. Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. 3.2. Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA. 3.3. Lineamientos Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia. Vale decir que además de establecer los principios y normas rectoras para la investigación y juzgamiento de las y los adolescentes y jóvenes en el marco de un Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, la Ley 1098 de 2006 también consagró en los artículos 11 parágrafo 3; 148, parágrafo; 163, numeral 9; y 177, la obligación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF de diseñar los Lineamientos Técnicos de los programas especializados. (...)” Que el contrato a celebrar es en beneficio de toda la comunidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad que contempló la ejecución del proyecto "Justicia y Seguridad". Con el fin de garantizar la atención y cuidado que requieren los niños, niñas y adolescentes en condición de inobservancia, amenaza o vulneración del municipio de Zarzal, se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica que brinde la atención y disponibilidad permanente del servicio, en el centro transitorio (CETRA) con el propósito de brindar atención integral a los menores que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA). **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal “h” de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que, de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Zarzal, en la entidad no existe personal de planta disponible e idóneo para desarrollar las actividades planteadas para satisfacer en este estudio; razón por la cual es necesario contratar a una persona natural o jurídica, que esté en condición e idoneidad de prestar los servicios que se requieren. **10).** Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11).** Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **12).** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    | <br><b>¡UNIDOS TRABAJANDO ZARZAL PROGRESANDO!</b> |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                                                                     |

perfeccionarse, relación contractual que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CON LA ATENCIÓN Y DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO, EN EL CENTRO TRANSITORIO (CETRA) CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES QUE INGRESAN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS.

**SEGUNDA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del contrato será hasta el Treinta Y Uno (31) de diciembre de 2022 contados a partir de la firma del contrato; El plazo de ejecución del contrato será por un plazo igual contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2022.

**TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El valor estimado para el contrato será la suma de Cuatro Millones de pesos (\$ 4.000.000) M/CTE.

**CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada así: Pagos parciales, cada uno por avance de actividades según informe del supervisor del contrato.

**PARAGRAFO 1: CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO:** Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista.

**QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2022, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Sub Dirección de Hacienda municipal; así:

| No. CDP | FECHA      | CODIGO          | DENOMINACIÓN APROPIACION                                     | FUENTE     | VALOR       |
|---------|------------|-----------------|--------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| 1018    | 24/10/2022 | 2.1.2.02.02.009 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 1.2.1.0.00 | \$4.000.000 |

**CLAUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR:** El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

| Actividades                                                                                                                                                                                                                                     | Evidencias:                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Brindar atención integral a los jóvenes, contemplando el suministro de los elementos de aseo personal y dotación personal y todos los demás requerimientos establecidos en los lineamientos técnicos del ICBF para dicha Modalidad de atención. | Formato de ingreso de cada adolescente.                        |
| Suministrar una sana y buena alimentación, la cual debe ser balanceada y estar acorde con los requerimientos nutricionales del ICBF.                                                                                                            | Formato de atención diaria de cada adolescente.                |
| Ofrecer atención, orientación y acompañamiento profesional a los jóvenes y a                                                                                                                                                                    | Formato Protocolo de acogida a familias y/o adolescentes (para |

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

| Actividades                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Evidencias:                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| sus familias durante su estadía en el “CETRA”, facilitar espacios de encuentros y acercamientos del adolescente con los miembros de su red de apoyo y demás personas o instituciones vinculadas al proceso jurídico: contacto con su entorno, teniendo en cuenta que el adolescente tiene derecho a mantener los vínculos afectivos con su familia, amigos, Defensor de Familia y operador. | adolescentes aprehendidos).<br><br>Formato de Registro de llamadas.               |
| Mantener disponibilidad de educadores, manipulación de alimentos y auxiliar de servicios generales para la atención directa de los adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                            | Cronograma de Turnos Educadores, Servicios Generales y Manipuladora de Alimentos. |
| Realizar el Plan de Gestión de Riesgos y el Plan de Emergencias del Centro Transitorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Actas de Gestión de Riesgos.<br><br>Actas de Plan de Emergencias.                 |
| Garantizar la disponibilidad del servicio cuando se requiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Tener disponibilidad las 24 horas, para la atención                               |
| Las demás actividades que impliquen el cabal cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes con el funcionamiento de los Centros Transitorios para el menor infractor (CETRA).                                                                                                                                                                                             |                                                                                   |

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5).** Atender las sugerencias del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá cumplir con las actividades mencionadas en caso de ser decretado el aislamiento preventivo o el aislamiento total por parte del gobierno Nacional, Departamental o Municipal, deberá desarrollar las actividades de manera virtual

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

(Teletrabajo) anexando los informes respectivos y evidencias necesarias que avalen la ejecución o desarrollo del contrato.

**B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. - **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO.

**CLAUSULA OCTAVA. - EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - PUBLICACIÓN.** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA DECIMA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana y/o quien haga sus veces, las funciones del supervisor son las siguientes: a) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. b) Informar al Alcalde respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. c) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. d) Realizar seguimiento administrativo, financiero y contable, técnico, jurídico del contrato; además debe elaborar los informes de ejecución, actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. e) Las demás inherentes a la función desempeñada. El supervisor será quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente.**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** Por la cuantía y forma de pago y en aplicación del inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria garantía única. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNICIPIO se hace necesario. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibrio económico del contrato pudiendo EL

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar.

**CLAUSULA VIGESIMA. - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que, con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO**, para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de Servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**.

**CLAUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Zarzal y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el

|                                                                                                                                            |                                                                                    |                      |                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. NIT: 891900624-0 | <b>PROCESO:</b> GESTIÓN JURÍDICA<br><br><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | Código: FR-JUR-25    |  |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Versión: No. 07      |                                                                                    |
|                                                                                                                                            |                                                                                    | Fecha :Marzo 30/2021 |                                                                                    |

encabezado del presente contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Publica. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Examen de salud ocupacional. 11. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

**El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.**

Proyectó  
María Isabel Góngora Morales  
Contratista

Digitó  
María Isabel Góngora Morales  
Contratista

Revisó  
ROBERTO ARCE DAVILA  
Director Jurídico ( E)